

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez la presente Acción Popular para resolver sobre su admisión, la cual fue remitida por competencia desde el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de esta ciudad y correspondió por reparto del 2 de diciembre de 2020.

Manizales, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).



**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Asunto: **ACCIÓN POPULAR**
Demandante: **GUILLERMO LEÓN VALENCIA HINESTROZA**
Demandado: **SUPERMERCADOS MERCALDAS
SUPERMERCADOS ARA
SUPERMERCADOS DEL CENTRO
SUPERMERCADOS ÉXITO
SUPERINTER
SUPERMERCADOS D1**
Radicado: **170013103003-2020-00214-00**
Sustanciación: **N° 486**

Conforme a la constancia secretarial, y una vez examinada la presente demanda, se han identificado una serie de irregularidades, las cuales se anotan a continuación, para que la parte actora proceda a subsanarlas:

Conforme al numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso indicar el nombre de los representantes legales de las personas jurídicas accionadas, como también el número de identificación tributaria (NIT) de éstas.

-De conformidad con el literal f) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, y el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar el domicilio del actor. Del mismo modo, y conforme al numeral 10 ibídem, deberá especificar la dirección física en la cual recibirá notificaciones judiciales.

-Asimismo, deberá aportar la dirección electrónica y física de las entidades accionadas en la cual recibirán notificaciones judiciales.

- Deberá aportar los certificados de existencia y representación legal de los supermercados accionados expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, de acuerdo a lo ordenado por el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso.

- Finalmente se requiere al demandante para que aclare si el producto señalado corresponde únicamente a Tilapia o si adicionalmente se refiere a otros productos similares como trucha, salmón y mojarra. Así mismo deberá precisar si el producto tiene alguna marca de alguna empresa o sociedad en específico, en aras de vincularla a este asunto, si es del caso.

De acuerdo a lo anterior, se concede al accionante el término de **TRES (3) DÍAS**, para que proceda a subsanar la demanda, conforme al artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado No.129 del 18/12/2020

RUTH DEL SOCORRO MORALES P
SECRETARIA AD HOC